

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

(Nº 4.170)

Artículo 1º.- Quedarán sometidos al presente régimen, a los fi nes de la concesión de uso de lotes destinados a la construcción de panteones en jurisdicción de los Cementerios Municipales, todas las Instituciones de carácter Mutual o Cooperativa legalmente inscriptas y reconocidas por el Instituto Nacional de Acción Mutual y Secretaría de Acción Cooperativa, respectivamente, y todas aquellas otras Instituciones que persigan fines sociales sin propósito de lucro, con personería jurídica o reconocimiento legal.

Art. 2º.- Las adjudicaciones de lotes serán efectuadas por el Departamento Ejecutivo con aprobación del Honorable Concejo Municipal, previa acreditación que las Entidades solicitantes hayan concretado en forma fehaciente del cumplimiento de los recaudos / determinados por el artículo 1º.

Art.3º.- Las concesiones de uso de los lotes mencionados, se extenderán por cincuenta (50) años. Vencido dicho plazo la Municipalidad de Rosario retomará plena posesión de los lotes con todo lo edificado y plantado sobre ellos.

Art. 4º.- La construcción de Panteones, deberá ajustarse a todas las disposiciones que a tal fin establezca la Municipalidad / de Rosario. No se autorizará la venta o arriendo de nichos y/o ur nas sin que la Entidad beneficiaria haya obtenido la aprobación / de los planos respectivos y la aprobación por parte de la Municipalidad del correspondiente "Reglamento de Panteón".

Art. 5º.- Los precios para las concesiones de uso de los nichos y/o urnas, no podrán ser superiores a los que la Municipalidad de Rosario haya determinado para los de su propiedad. Para el caso de que el Código de Edificación exija la instalación de ascensores, / montacargas u otros elementos en la construcción que pudieran elevar los costos, la Entidad Mutual podrá solicitar la autorización pertinente para ajustar en más los precios en un márgen que en ni gún caso podrá superar en un cincuenta (50%) por ciento, el precio indicado en la primera parte de este artículo. Para autorizar el incremento de costos deberán intervenir el Departamento Ejecutivo y el H. Concejo Municipal. Para el caso de que la Municipalidad no tuviera nichos de su propiedad para la venta, anualmente se inclui rá en la Ordenanza Gral. Impositiva el valor estimativo tal como si se dispusiera de ellos.

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFUNCIÓN Y CEMENTERIOS  
2

// Art. 6º.- La oferta a sus asociados deberá ser mediante publicidad interna y escrita por parte de la Entidad Mutual, quedando prohibida la publicidad en cualquier medio de difusión oral y escrito.

Art. 7º.- La adjudicación de la concesión de uso de los nichos y urnas estará limitada al asociado titular y su grupo familiar, cónyuge, padres e hijos en una unidad por cada persona, los deberán contar con la antigüedad mínima de un año como asociado en la respectiva Institución. El registro de socios, a los fines de cumplimentar las disposiciones vigentes, deberá ser intervenido por la Dirección General de Auditoría de la Municipalidad de Rosario por lo menos en forma trimestral, informando si los mismos se encuentran al día y guardan las formalidades necesarias que preserven el falseamiento de las antigüedades.

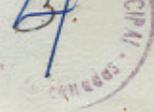
Art. 8º.- El Honorable Concejo Municipal podrá verificar en los registros contables y demás documentos de la Entidad y/o Empresa o Empresas Constructoras los datos que considere necesario a los fines de informarse sobre costos, comercialización, etc.

Art. 9º.- En caso de fallecimiento de los socios titulares la tenencia del nicho pasará automáticamente a sus herederos o derechohabientes en las mismas condiciones que regían para el titular, quedando establecida la prohibición de efectuar reducciones dentro del período mínimo establecido por la Municipalidad de Rosario.

Art. 10º.- Prohíbese la transferencia de nichos y urnas, excepto en los casos de herencia forzosa o testamentaria acreditada judicialmente y en los casos en que existiera motivo de suficiente / entidad y razonabilidad. En estos casos las Entidades deberán enviar la comunicación respectiva a la Dirección General de Defunciones y Cementerios con la documentación probatoria correspondiente y ésta deberá expedirse en un plazo máximo de diez (10) días de / formulada la petición.

Art. 11º.- Todo movimiento dentro de los panteones, relativos a inhumaciones, exhumaciones, traslados, reducciones, remociones, etc. serán realizados únicamente previa autorización por escrito de la Dirección General de Defunciones y Cementerios.

Art. 12º.- Las Entidades deberán adoptar los recaudos necesarios para que, cuando por razones de remodelación, refacción o ampliación de sectores del panteón social, se haga necesario el traslado o remoción de ataúdes y/o urnas transitoriamente, estas operaciones se realicen dentro del mismo panteón, sin impedir el acceso de los deudos que efectúan visitas.



// Art. 13º.- Será obligatorio para las Entidades, entregar un título por cada nicho o urna adjudicada, debiendo hacerlo mediante un formulario en el que constarán los siguientes datos:

- a) Membrete del Ente otorgante.
- b) Denominación de la adjudicación (concesión de uso a perpetuidad, arriendo, ampliación de arriendo, etc.).
- c) Nombres y apellidos del o de los titulares, número de documento de identidad, domicilio, número de socio, fecha de inscripción.
- d) Número de nicho o urna, fila, piso, serie, clase, etc., panteón y Cementerio.
- e) Fecha de otorgamiento.
- f) Importe neto del nicho o urna en números y letras y descripción de la forma de financiación que pudiera haberse aplicado en la operación.
- g) Firma autorizada de la Entidad y sello.
- h) Espacio para el visado de la Municipalidad de Rosario.

AL DORSO

- i) Espacio para asentar las transferencias, con datos de los adjudicatarios y autorización judicial.
- j) Espacio para registro de inhumaciones y movimiento.
- k) Espacio para otro dato que las autoridades de cada Entidad, estimen conveniente.

Art. 14º.- Los títulos deberán ser sometidos al contralor de la Dirección General de Defunciones y Cementerios, previamente a ser entregados a sus titulares.

Art. 15º.- Las Entidades deberán entregar al titular conjuntamente con el título, un ejemplar de la presente Ordenanza y un / ejemplar del Reglamento Interno del Panteón Social.

Art. 16º.- Los Reglamentos de Panteones Sociales que hayan sido puestos en vigencia con anterioridad a la promulgación de la presente Ordenanza, deberán ser ajustados a las disposiciones de la misma en un término no mayor de ciento ochenta (180) días, de su promulgación.

Art. 17º.- Las Entidades deberán comunicar a la Dirección General de Defunciones y Cementerios en un plazo de sesenta (60) días a partir de la promulgación de la presente, las concesiones otorgadas, detallando:

- a) Nombre y apellido del adquirente del nicho o urna.
- b) Número de socio y categoría.
- c) Documento de identidad.



- // d) Domicilio del socio.
- e) Número del nicho o urna adjudicada, serie, fila, piso, etc.
- f) Importe de la concesión o arriendo, forma y condiciones.
- g) Fecha de otorgamiento.

Art. 18º.- El H. Concejo Municipal reglamentará dentro de los ciento veinte (120) días de vigencia de la presente Ordenanza, lo dispuesto en el art. 3º.-

Art. 19º.- Derógase toda disposición o norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Art. 20º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 12 de diciembre de 1986.-

*[Signature]*  
Esc. HECTOR MARIO PREMOLI  
SECRETARIO  
H. CONCEJO MUNICIPAL



*[Signature]*  
EMETERIO PASTOR  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO MUNICIPAL

Rosario, diciembre 19 de 1986.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése a la

Dirección General de Gobierno.-

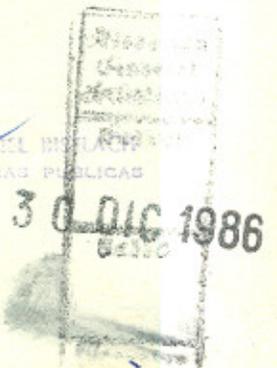
*[Signature]*  
ANGEL HEREDO DALLEVA  
SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS

*[Signature]*  
Dr. HORACIO DANIEL USANDIZAGA  
INTENDENTE MUNICIPAL

*[Signature]*  
Dr. CARLOS FERNANDO ARRAIGADA  
SECRETARIO DE HACIENDA

*[Signature]*  
Arq. ADOLFO GARCIA  
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

Expte. nº 10881-I-1986 - H.C.M.-



*[Signature]*  
CUMPLIMENTADO EN FECHA 29/12/86